

que á la constitucion de las provincias presentaban lo dispuesto en el número 3.º del artículo 10 de la citada ley, y la circunstancia de que las Diputaciones no hubieran elegido, como no tenían para que elegir, al constituirse en el bienio de 1888, los cuatro diputados en ejercicio que debían ser vocales natos de dichas juntas provinciales.

Recibida por el Gobierno de S. M. aquella indicacion, acudió á la dificultad con la circular del señor ministro de la Gobernacion, fecha 23 de Julio próximo pasado, publicada en la *Gaceta de Madrid*, del 24, disponiendo la reunion de las Diputaciones en sesion extraordinaria para que eligiesen por votacion nominal, y en un solo escrutinio, dichos cuatro diputados provinciales.

Vencida la dificultad por el medio que, á falta de nuevo precepto legislativo, el Gobierno de S. M. y la junta central han considerado, de comun acuerdo, como el más conveniente á la letra y al espíritu de la ley, podía esperarse con más razón aún que se constituyeran rápidamente todas las juntas provinciales y municipales del censo, después de lo cual era de oportunidad incuestionable que la junta central que presido comenzara á ejercitar ya su accion directiva sobre las provinciales y municipales que, siendo sus similares por el origen del sufragio popular, le están especialmente subordinadas en el orden legal jerárquico; pero el crecido número de consultas que los alcaldes y presidentes de las Diputaciones provinciales han dirigido á la junta central y al Gobierno de S. M. sobre puntos relativos á la constitucion misma de las repetidas juntas provinciales y municipales, no permite demorar ni por un instante más el ejercicio de dicha facultad directiva.

En su virtud, y vistas las consultas que se le han enviado, ya directamente, ya por conducto del Gobierno de S. M., la junta central en sesiones á que han concurrido bajo mi presidencia los Sres. D. Práxedes Mateo Sagasta, D. Cristino Martos, D. Nicolas Salmeron, D. Emilio Castelar, D. Antonio Cánovas del Castillo, D. Francisco de Cárdenas, D. Juan Valero y Soto, don Eduardo Palanca, D. Joaquín Gil Berges, D. Rafael Gervera, D. Francisco Silvela, D. Gaspar Nuñez de Arce, marqués de Sardoal y D. Trinitario Ruiz Capdepón, ha acordado las siguientes reglas generales para la aplicacion de la ley electoral en lo relativo á los puntos consultados.

ACUERDOS

1.º La junta central no resolverá ninguna duda ó reclamacion que se le dirija sobre inclusiones de electores en las listas, ni en el censo, ó sobre declaracion ó negativa del derecho electoral, por ser esta materia de la competencia de las juntas provinciales y de las Audiencias territoriales, conforme á los artículos 14 y 45 de la ley.

2.º No habiendo declarado la ley electoral que exista incompatibilidad entre los cargos de vocal de las juntas provinciales y municipales del censo, los exalcaldes que sean á la vez de diputados provinciales, presidentes ó ex-presidentes de Diputacion provincial, se considerarán como vocales natos de

ambas juntas, ó suplentes en su caso de la provincial, si reúnen las demás circunstancias que exige el artículo 10 de dicha ley, y por tanto, están obligados á asistir á las sesiones de ambas juntas.

También serán considerados como vocales de una y de otra junta los ex-presidentes de Diputaciones provinciales que sean á la vez concejales de un Ayuntamiento de la misma provincia en los términos que el mismo artículo 10 preceptúa.

3.º En las provincias donde exceda de 10 el número de los expresidentes de Diputacion, se cumplirá lo dispuesto en el artículo 10 de la ley, considerando como vocales natos de la junta provincial del censo los 10 expresidentes más antiguos, y como primeros suplentes, por su orden, los que les sigan en antigüedad.

4.º Cuando no llegue á 10 el número de expresidentes y exvicepresidentes de la respectiva Diputacion acreditados en la provincia, se considerarán vocales natos los que existen de esa categoría; después los cuatro diputados elegidos por la Diputacion, y en último término los diputados provinciales necesarios hasta completar el número de 14 por el orden del número de veces que hayan desempeñado dicho cargo, conforme á lo que prescribe el segundo apartado del número 3.º, párrafo sexto del artículo 10 de la ley.

5.º Los expresidentes y exvicepresidentes interinos de Diputacion nombrados diputados provinciales por autoridad gubernativa y no por eleccion, y los individuos que, habiendo ejercido funciones de presidente ó vicepresidente de Diputacion, hayan cesado en el cargo por virtud de real orden en que se anulara la constitucion definitiva de la corporacion que les habia conferido dichos cargos, no podrán formar parte en tal concepto de expresidentes y exvicepresidentes de la junta provincial del censo.

6.º Los actuales vicepresidentes de Diputacion que hayan desempeñado otra vez este cargo no serán considerados como exvicepresidentes para los efectos del artículo 10 de la ley electoral.

7.º Lo dispuesto en el número 5.º, párrafo sexto del artículo 10 de la ley electoral relativamente á los cuatro diputados en ejercicio que han de ser elegidos por la Diputacion para formar parte de la junta provincial del censo por voto unominal de un solo escrutinio, debe entenderse en el sentido de que cada diputado no puede votar más que á otro en la única votacion en que han de ser elegidos dichos cuatro diputados, y que si en algun caso no se hubiese hecho el nombramiento en esta forma, prescripta por la ley, se habrá de hacer dicho nombramiento y procederse á nueva designacion.

8.º En el caso de existir varios diputados que lo hayan sido el mismo número de veces, determinará la preferencia entre ellos, á los efectos del artículo 10 de la ley electoral, la antigüedad en el desempeño del cargo; si comenzaron á desempeñarlo en una misma Diputacion; la fecha de la aprobacion de su acta de eleccion respectiva; si estas hubieran sido aprobadas en la misma sesion, el orden con que la aprobacion apareciese consignada

en el libro de actas de la Diputacion, y en último caso la mayor edad.

(Concluirá.)

CRÓNICA GENERAL

Y LOCAL

Leemos en *La Provincia*:

«Nuestro corresponsal del Tomelloso nos comunica la siguiente noticia:

«Se nota entre los cosecheros y compradores de uva una gran animacion, en los primeros para no dejarse sorprender como en los años anteriores en que tuvieron que dar la uva á bajo precio, y en los segundos para acopiar gran cantidad de dicho fruto; habiendo comprador que está comisionado para elaborar 200.000 arrobas de vino a mas de lo comprado para él. Se están construyendo varias bodegas en los sitios donde abundan los terrenos plantados de viñas.

«La cosecha es en general buena.

«Ha venido con varias herilas leves un conocido aficionado á toros de esta localidad, efecto de un salto dado en la plaza de esa capital para huir del tumulto que se armó durante la segunda corrida. Dicha persona es de lo más escogido de esta vecindad»

En la feria de Logroño los labradores se muestran contentísimos, pues las viñas no se han visto nunca mejor por aquel término, no habiendo hasta ahora en ellas señales de *midew* ni de otros parásitos.

En Alharsa, Alcorisa y otros pueblos de la provincia de Huesca, descargó el día 28 de Julio último una nube de piedra verdaderamente fenomenal, pues mas que granizo despidió la horrible tempestad témpanos de hielo, algunos de los cuales pesaron 22 onzas, perforando tejados y pisos de casas.

Los cosechas pendientes han quedado asoladas y hasta desgajados no pocos brazos de las cepas.

No hay ejemplo de un poderío tan terrible como el que han sufrido aquellos pueblos, bien dignos de ser auxiliados por el Gobierno.

Hemos recibido el segundo número de *La Luz*, periódico semanal independiente que se publica en Almodovar del Campo, y con mucho gusto dejamos establecido el cambio.

Según *El Labriego* los toros de D. Anastasio Martín lidiados en la plaza de Almagro fueron buenos, bravos, de poder y nobles en todos los tercios, excepto el cuarto que se declaró buav.

El «Gallo» estuvo bien en su primer toro; en su segundo, cuarto de la tarde, que fué el hueso de la corrida, estuvo muy pesado y desgraciado saliendo cogido de un varetazo.

El «Tortero» muy malo y el «Elijano» superior toreando y matando.

Los banderilleros medianos.

Los picadores á la altura de los del Riff.

El presidente, en unos toros durmiendo y en otros demasiado ligero.

La entrada mediana.

Caballos muertos 15.

Dicen á *El Labriego* desde San Sebastian, que la Reina ha mostrado deseos de visitar durante el próximo otoño algunas ciudades andaluzas, y que el señor Cánovas le ha prometido complacerla, si no sobrevienen acontecimientos que lo impidan, y se dice también que si efectuarán este viaje al pasar por esta provincia visitarían á Ciudad Real.

Produccion universal de vino.—Mr. Bernad ha publicado en el *Journal de la Société de statistique* de Paris un curioso trabajo sobre viticultura, que por la importancia que revelan sus cifras, vamos á dar á conocer á nuestros lectores. Se refiere á las hectáreas que representan la superficie cultivada en todo el globo y la cosecha media anual en hectolitros en los principales países productores, cuyos antecedentes vamos á reducir á lo siguiente:

	Superficie cultivada Hectáreas	Cosecha anual, Hectolitros
Francia	1.944.000	36.795.000
Italia	1.926.832	27.629.000
España	1.745.103	25.000.000
Austria-Hungría	632.440	10.000.000
Alemania	73.000	4.506.000
Portugal	204.000	4.280.000
Rusia	»	3.000.000
Argelia	88.114	2.728.000
Turquía y Chipre	90.000	2.600.000
Servia	»	2.000.000
Chile y el Plata	»	2.000.000
Grecia	75.000	1.700.000
Rumania	102.644	1.500.000
Estados Unidos	40.000	1.500.000
Suiza	45.000	1.130.000
Azores, Canarias y Malera	»	150.000
Cabo de Buena Esperanza	»	100.000
Australia	6.177	85.000
Tanzania	3.300	14.000
	6.974.680	120.042.000

Y *El Demócrata* dice:

Si hemos de juzgar de las naciones por lo que Mr. Bernad atribuye á España, sentimos tener que confesar resultados demasiado perdonables las cifras en cuanto á lo primero: en cuanto á lo segundo, España tiene mayor cantidad de hectáreas de vid de las que tributan y se aprecian por las cartillas evaluarias, de difícil comprobacion y de la más irregular confeccion; y últimamente podemos asegurarle que la produccion en nuestro suelo se halla representada en la proporcion media 1:15 hectolitros por hectárea, de modo que atribuyéndole 1.745.103 hectáreas, le corresponden 26.176.545 hectolitros.

Hemos tenido el gusto de examinar el inmenso y variado surtido que se expone en el «Bazar de los Andaluces» Real, 3, en artículos de fantasia y utilidad y nos permitimos recomendar á nuestros lectores visiten este establecimiento, en la seguridad de que encontrarán cuanto deseen, hermanando la solidez y buena confeccion con la economia de precios.

En el expés del día 27 del actual, llegaron á esta villa acompañados de varios amigos los Diputados á Cortes Sras. Ducazael y Comenja, con objeto de presenciar la corrida de toros que ha de verificarse el día 29, á los que esperaban en la Estacion varias personas entre ellas el médico forense D. Federico Rodero.

La feria se presenta muy animada esperando gran concurrencia de ganado mular y vacuno, hasta el punto que en este orden se espera sea la mejor feria de la provincia, por haber suspendido la de Villanueva de la Fuente y otras de las provincias inmediatas, que se hallan próximas á las invadidas por el cólera.

Se encuentra ya en esta villa el ganado de D. Mariano de Frias y se espera el de los señores Melgarejos y el de otros varios anuadados á importantes peariegos de la provincia.



LA RECIENTE GUIA DE CONSUMOS

décima novena edicion de Junio de 1890, se vende al precio de DIEZ reales en la imprenta y librería de Casto Perez y Pozo, plazuela de Valbuena, antes callejuelas.

INTERESANTE

Por un módico interés se gestionan cuantos asuntos ocurran en la capital de la provincia.

Dirigirse á D. Vicente Camacho y Molinero.

Valdepenas: Imp. de Casto Pérez

PLAZUELA DE VALBUENA